

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-039/2023 LIBRE GESTIÓN 1G23000009

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del
domicilio de con Documento Único de Identidad
número actuando en mi calidad
de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de
la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL quien en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número
de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce —cero treinta y un mil doscientos cincuenta
y tres -cero cero dos -uno, y JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA , mayor de edad,
del domicilio de portador de mi Documento Único
de Identidad número actuando
en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad C.
Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN,
S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de del del del
con Número de Identificación Tributaria
quien me designaré como "LA CONTRATISTA",
por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en
cumplimiento de los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación Número 2023-057.MAR., de fecha 13 DE MARZO DE 2023.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G23000009 relativa a la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE APOPA Y QUEZALTEPEQUE DEL ISSS".

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al abastecimiento de los servicios de alimentación necesarios para contribuir al tratamiento de los derechohabientes hospitalizados como

N.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CON IVA)
1	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO- UMAPOPA	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO-UM APOPA	C/U	BÁSICA	400.00 \$3.20		\$1,280 .00
2	121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO- UMAPOPA	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO-UM APOPA	C/U	BÁSICA	ÁSICA 400.00 \$4.30		\$1,720.00
3	121002408	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO- UMAPOPA	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO-UM APOPA	C/U	C/U BÁSICA 400.00 \$3.25		\$1,300.00	
4	121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA — UMAPOPA	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - UM APOPA	C/U	BÁSICA	400.00	\$3.20	\$1,280.00
5	121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA- UMAPOPA	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA C/U BÁSICA 400.00 \$4.5 FERAPÉUTICA-UM APOPA		\$4.50	\$1.800.00		
6	121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA — UMAPOPA	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA-UM APOPA	C/U	BÁSICA	400.00	\$ 3.25	\$1,300.00
7	121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UMAPOPA	C/U	BÁSICA	500.00	\$3.50	\$1,750.00
8	121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE – UM POPA	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	BÁSICA	500.00	\$3.90	\$1,950.00
9	121002414	CENA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE – UM APOPA	CENA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UMAPOPA	ACIENTE CON IÓN DE DIETA C/U BÁSICA D CORRIENTE -		500.00	\$3.50	\$1,750.00
10	121002415	DIETA RÉGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES- UMAPOPA	DIETA RÉGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	BÁSICA	500.00	\$2.90	\$1,450.00
11	121002416	DIETA RÉGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	DIETA RÉGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	BÁSICA	300.00	\$2.90	\$870.00
12	121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE- UMAPOPA	DIETA DE LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	BÁSICA	200.00	\$2.90	\$580.00
13	121002418	DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	BÁSICA	200.00	\$2.90	\$580.00
14	121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIÁTRICO- UMAPOPA	DIETA DE LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIÁTRICO- UMAPOPA	C/U BÁSICA 200.00 \$2.70		\$2.70	\$540.00	
15	121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIATRIA UMAPOPA	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIATRIAUM APOPA	C/U	BÁSICA	200.00	\$2.70	\$540.00
16	121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS- UMAPOPA	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS- UMAPOPA	C/U	J BÁSICA 300.00 \$3.2 5		\$975.00	
17	121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS- UMAPOPA	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS- UMAPOPA	DE PEDIATRIA DE MAS DE 12 C/U BÁSICA 300.00 \$3.50 ASTA 6 AÑOS-		\$3.50	\$1,050.00	
18	121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	BÁSICA	300.00	\$3.20	\$960.00

			DEC AVUIT	0.0101							
19	121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS- UM APOPA	DESAYUN PACIENTE DE CON EDAD DE HASTA 12 A APOF	PEDIATRIA E MAS DE 6 ÃÑOS- UM	C/U	BÁSICA	300.00	\$3.25	\$975.00		
20	121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATR CON EDAD DE MAS DE HASTA 12 AÑOS-UM APOPA		C/U	BÁSICA	300.00	\$3.50	\$1,050.00		
21	121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS- UMAPOPA	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA		C/U	BÁSICA	300.00	\$3.20	\$960.00		
22	121002427	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL UM QUEZALTEPEQUE	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	250.00	\$3.55	\$887.50		
23	1210 02428	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE UM QUEZALTEPEQUE	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	250.00	\$3.95	\$987.50		
24	121002429	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE. UM QUEZAL TEPEQUE	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE. UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	250.00	\$3.55	\$887.50		
25	121002430	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA- UM QUEZALTEPEQUE	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA- UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	200.00	\$3.25	\$650.00		
26	121002431	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA UM QUEZALTEPEQUE	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	200.00	\$4.55	\$910.00		
27	121002432	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA- UM QUEZALTEPEQUE	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA-UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	200.00	\$3.30	\$660.00		
28	121002433	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO- UM QUEZALTEPEQUE	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO-UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	300.00	\$3.25	\$975.00		
29	121002434	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO- UM QUEZALTEPEQUE	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO- UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	300.00	\$4.35	\$1,3 05.00		
30	121002435	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO- UM QUEZALTEPEQUE	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO- UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	300.00	\$3.30	\$990.00		
31	121002436	DIETA PARA LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE- UM QUEZALTEPEQUE	DIETA PARA LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE- UM QUEZALTEPEQUE		C/U	BÁSICA	50.00	\$2.95	\$147.50		
32	121002437	DIETA PARA LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE- UM QUEZALTEPEQUE	DIETA PARA COMPLETO PACIEN UM QUEZAL	OS PARA NTE-	C/U	BÁSICA	50.00	\$2.95	\$147.50		
		INCLUYE EL IMPUESTO A LA TR	RANSFERENCIA	A DE BIENES	MUEBLES Y		TOTAL HA		\$33,207.50		
			DA	TOS ADICIO	NALES						
	NOMBRE DEL FABRICANTE				C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DEC.V.						
PAÍS DE ORIGEN				EL SALVADOR							
PAÍS DE MATERIA PRIMA				EL SALVADOR							
PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO				EMPACADO INDIVIDUALMENTE							
FORMA DE PAGO OFERTADA				HASTA UN MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN (DE ACUERDO A NOTA ACLARATORIA DE FECHA 21/02/2023)							
VALIDEZ DE LA OFERTA				90 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS							
PLAZO DEL SERVICIO				SERÁ POR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DETALLADA EN LA ORDEN DE INICIO, LA CUAL SERÁ EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.							
	FORM	MA DE ENTREGA OFERTADA		SEGÚN SE SOLICITE Y SERÁ POR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DETALLADA EN LA ORDEN DE INICIO, LA CUAL SERÁ EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.							
	DEP	ENDENCIAS SOLICITANTES					A DE APOPA JEZALTEPE(SS		

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el 20 de mayo del año 2024. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles después que ésta haya recibido la copia del presente contrato legalizado. En ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2023-024.FEB.T.R., de fecha 6 de febrero de 2023, o quienes los sustituyan interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

<u>CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA</u>: La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente

proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá presentar y coordinar con los Centros de Atención del ISSS, todo lo relacionado con los menús que serán requeridos en la Unidad Médica de Apopa y Quezaltepeque del ISSS, para la presente contratación.
- 1.2. La Contratista debe dar cumplimiento a los horarios de distribución establecidos por los Centros de Atencion, según lo siguiente: Unidad Médica de Apopa: Desayuno: 7:00 a.m., Almuerzo: 12:00 md, cena: 5:00 p.m.; Unidad Médica Quezaltepeque: Desayuno: 7:20 a.m., Almuerzo: 12:20 md, cena: 5:20 p.m., el personal de la contratista debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la distribución de alimentos.
- 1.3. La contratista a través del Administrador del Contrato podrá ser notificada con 2 horas de anticipación la adición o suspensión de dietas por cada Centro de Atención, previa coordinación con la Contratista por medio de llamada telefónica.
- 1.4. La Contratista deberá contar con los recursos necesarios para brindar la alimentación tanto para pacientes de la Unidad Médica de Apopa y Quezaltepeque del ISSS.
- 1.5. La Contratista deberá cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos al prepararlos, servirlos y distribuirlos.
- 1.6. La Contratista deberá contar con personal capacitado y actualizado con el curso de buenas prácticas de manipulación de alimentos por parte de MSPAS.
- 1.7. La Contratista indicará al Personal de la Contratista que debe presentarse debidamente identificado con carnet de la Contratista, utilizando delantal o gabacha blanca, redecilla o gorro, calzado cerrado y bajo, no alhajas, ni anillos. De igual forma, el personal de la Contratista deberá de cumplir con las Normas y Protocolos de Bioseguridad ante la pandemia por COVID-19.
- 1.8. La Contratista deberá servir los alimentos a los pacientes pediátricos cumpliendo con las propiedades organolépticas, olor, sabor, consistencia, temperatura y presentación, por ningún motivo se deben suministrar alimentos recalentados o sobrantes.
- 1.9. La Contratista deberá servir los refrescos naturales. Cuando el médico indique que el refresco o jugo a servir a los pacientes pediátricos no sea procesado, debido a la naturaleza de la dieta, la contratista deberá proporcionar refresco o jugo natural preparado con agua helada purificada y sin hielo.

- 1.10. La Contratista deberá de suministrar las raciones alimenticias de acuerdo a lo establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.11. La Contratista indicará a su personal proporcionar un trato de respeto, cortesía, calidez y amabilidad al personal del ISSS y a sus derechohabientes.
- 1.12. La Contratista debe de entregar las dietas, en depósitos desechables y herméticos, con sus respectivos cubiertos y servilletas. En caso de que el plato fuerte sea sopa, deberá servirse en depósito sopero descartable de treinta y dos (32) onzas, con tapadera.
- 1.13. La Contratista del personal Técnico con el cual cuenta, deberá haber recibido el curso de manipulación de alimentos y la Contratista tener vigente su autorización por parte del Ministerio de Salud para poder ofrecer el servicio de alimentación.
- 1.14. La Contratista deberá contar con instalaciones adecuadas para las diferentes áreas de trabajo, y con condiciones de higiene adecuadas.
- 1.15. La Contratista deberá mantener reuniones semanales, con el Administrador del Contrato, para verificar el cumplimiento del servicio y saldos de códigos.
- 1.16. La Contratista dará cumplimiento a las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde la compra de materia prima, recepción, almacenamiento, preparación, empaque y transporte hasta la distribución de los mismos; esto de acuerdo a las Reglas de Oro de la Organización Mundial para la Salud (OMS):
 - 1.16.1. Elegir ingredientes tratados o manipulados con Medidas Higiénicas.
 - 1.16.2. Cocinar bien los alimentos.
 - 1.16.3. Guardar cuidadosamente los alimentos cocinados.
 - 1.16.4. Evitar el contacto entre los alimentos crudos y los cocidos.
 - 1.16.5. Lavarse las manos a menudo, cada vez que sea necesario.
 - 1.16.6. Mantener los alimentos fuera del alcance de insectos, roedores y demás animales indeseables.
 - 1.16.7. Utilizar agua purificada.
 - 1.16.8. Suministrar bolsas de basura para la recolección de sobrantes de comida.
 - 1.16.9. Utilizar indumentaria adecuada para el manejo higiénico de los alimentos: delantal, gorro, guantes de látex, redecilla para el cabello; todo en evidente limpieza y buenas condiciones.
- 1.17. La Contratista atenderá las solicitudes que se requieran para los pacientes de las Unidades Médicas de Apopa y Quezaltepeque del ISSS, atendiendo los horarios durante el plazo de ejecución del servicio y en coordinación con el Administrador del Contrato.

- 1.18. La Contratista deberá dar cumplimiento a la solicitud de los diferentes tipos de dietas, las cuales serán detalladas en la requisición de dietas de pacientes de los diferentes servicios del Centro de Atención.
- 1.19. La contratista deberá suministrar para la Unidad Médica de Apopa, y basarse en los tipos de menús cíclicos pediátricos que se detallan según las edades: para niños de seis (6) a nueve (9) meses, menú para niños de más de nueve meses (9) a doce (12) meses, menú para niños de más de un año (1) a seis años (6) y de más seis años (6) a doce (12) años (ANEXO No 1. MENÚ PEDIÁTRICO, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia). Dichos menús estarán sujetos a modificación según prescripciones pediátricas.
- 1.20. "El ISSS por medio del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) u otro que la Dirección General designe, realizará Análisis Microbiológicos a materias primas y productos terminados, muestreados en la Planta de Producción de la contratista o productos terminados en la Dependencia que recibe el servicio, de acuerdo a Reglamento RTCA 67.04.50:08(20-03-09), al menos dos (2) veces durante la vigencia de las obligaciones contractuales, previo aviso del Administrador del Contrato a DACABI, del inicio del servicio. El costo de los Análisis Microbiológicos realizados, correrán por cuenta de la contratista. DACABI realizará dichos muestreos en la planta de producción y dependencia a la que brinde el servicio. sin previo aviso durante la vigencia de las obligaciones contractuales; para tal efecto se hará presente a las instalaciones un Técnico de Aseguramiento de Calidad ISSS. juntamente con un Técnico de Laboratorio Contratado por el ISSS, tomándose todas las medidas de higiene como uso de guantes, gorro, mascarillas, envasándose las muestras en depósitos estériles y transportándolas en hielera al laboratorio de análisis el mismo día. El Administrador del Contrato indicará a DACABI la fecha de inicio del presente contrato, nombre y dirección de la Planta de elaboración de los alimentos. DACABI, remitirá el informe al Administrador del Contrato, y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI".
- 1.21. La contratista suministrará los alimentos de acuerdo a los PATRÓNES DE MENÚS y ESPECIFICACIONES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS, DE DIETA NORMAL Y DIABÉTICOS DEL ISSS: Para dieta blandas, corriente, liquidas, régimen 1 y régimen 2, de acuerdo a lo solicitado en el subnumeral 4.21 del Numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

- 1.22. La contratista debe realizar la Distribución de los Menús Cíclicos (4 Semanas) de las Dietas Corrientes y Terapéuticas, para el tiempo de Almuerzo deberá cumplir con el esquema de plato fuerte solicitado en el subnumeral 4.21 del Numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.23. La contratista debe cumplir con las siguientes DIETAS TERAPÉUTICAS, podrán ser las siguientes: blanda, hiposódica, hipoproteica, hipoproteica, hipocalórica, hipocalórica, hipokalemica, hipokalemica, alta o baja en fibra (residuos), sin grasa, alta en grasa, sin lactosa, mecánicamente suave (en trozos pequeños, picada, triturada o desmenuzada), baja en purinas, sin irritantes, purés, astringentes, hipoalergénicas, libre de gluten y otras.
- 1.24. La contratista debe cumplir con la dieta del paciente con diabetes que debe servirse de acuerdo con la cantidad de calorías diarias indicadas por el médico tratante para lo cual se adjunta distribución nutricional y calóricas, y patrón de menú de 1700 calorías para una población estándar. Aunque la cantidad de calorías podrá variar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente.
- 1.25. La contratista debe cumplir para el caso de los menús de diabéticos para pacientes; el ISSS proporcionará un menú de referencia elaborado a partir del patrón de menú establecido en los Términos de Referencia, no omitiendo manifestar que la contratista debe elaborar y presentar el resto de los menús ya que el Anexo denominado MENÚ PARA PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE DIABETES MELLITUS constituye solamente un modelo de referencia.
- 1.26. La contratista para el caso de las DIETAS TERAPÉUTICAS (líquidas y purés) debe proporcionar el refresco o jugo natural preparado con fruta hervida sin excepción, agua purificada helada, sin hielo.
- 1.27. La contratista para el suministro de Raciones Alimenticias para pacientes será servida en material desechable térmicos con compartimiento número 9 y vaso desechable de 10 onzas con tapadera para quedar cubiertos y cerrados. En el caso de los desechables debe cumplir con la capacidad en onzas de las porciones de alimentos a servir, para el caso de bandeja térmica desechable debe ser del número 9. También debe incluir cubiertos desechables y servilletas. Cuando el plato fuerte sea sopa, debe servirse en depósito sopero descartable de 32 onzas, con tapadera.

- 1.28. La contratista debe utilizar utensilios de cocina graduados en onzas, tazas, cucharas, etc., de los cuales hará uso en la distribución del alimento para apegarse a los menús establecidos.
- 1.29. La contratista debe suministrar el servicio de alimentación requerido incluyendo lo siguiente: valor calórico total, distribución de macronutrientes, distribución calórica por tiempo de comida, patrón de menú, menú para las dietas: purés, licuados artesanales, líquidos claros y completos; patrones de refrigerio para paciente.
- 1.30. La contratista debe presentar tres (3) menús cíclicos de 4 semanas cada uno; uno de dieta corriente, considerando el patrón de menú establecido en el subnumeral 4.24 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y los complementarios en este subnumeral se debe considerar para las Unidades Médicas de Apopa y Quezaltepeque del ISSS: puré para paciente pediátrico, (ver anexo y Cartel anexo). Debiendo especificar, además, en el caso del plato fuerte, el método de cocción aplicado a cada plato (horneado, a la plancha, guisado, asado, etc.). Lo anterior con motivo de variar los 3 menús cíclicos. Sin embargo, deberá estar en la capacidad y disposición de atender cambios o modificaciones a los menús que fueron presentados durante la oferta.
- 1.31. La contratista acepta que en caso de tener deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.

2. REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención incluido en el presente contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se distribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS.

Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código. Para tal efecto el Centro de Atencion que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico a la otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada la transferencia, la solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso el Acta de Recepcion será emitida y firmada por el Centro de Atencion que reciba el saldo. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato No G-039/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. Hasta un máximo de cuarenta y cinco días hábiles (45) a partir de la emisión del quedan por los servicios/ bienes recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días antes de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PRÓRROGA

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Dándole cumplimiento al Art. 83 de la LACAP.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus

obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

<u>DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:</u>

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

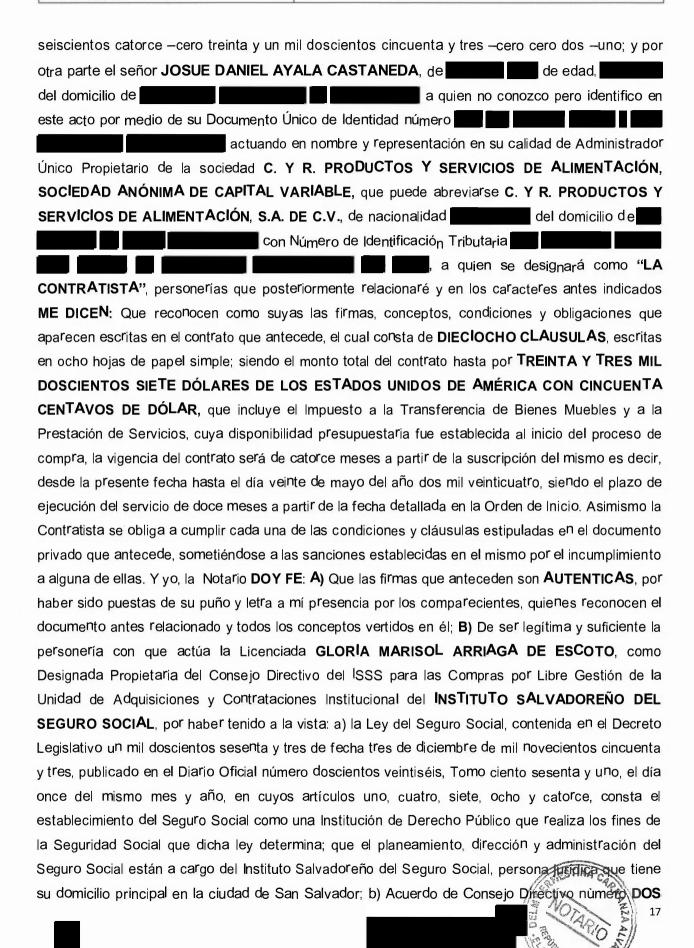
DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION SR. JOSUE DANIEL AYALACASTANEDA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas, del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario, del domicilio de comparecen: la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, quien es de anima a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO," o "El ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero



MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Conse jo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidos al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE de fecha TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras

realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; b) Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación en un solo texto del Pacto Social de la sociedad C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado inscrita en el Registro de Comercio el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y del cual consta que la naturaleza, el domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que la sociedad modificó su denominación anterior de SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V., y además que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social de la sociedad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el relacionado, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Así mismo para la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; y c) Certificación de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de dicha sociedad, emitida en fecha tres de marzo de dos mil veinte, por el Secretario de Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo de dos mil veinte, al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la que consta el nombramiento del compareciente JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, en calidad de Administrador Unico Propietario de la citada sociedad, para el período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir, con vencimiento al día nueve de marzo del año dos mil veintisiete, consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

